

## **JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 04 DE ALCALÁ DE HENARES**

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 450/2020**

Materia: Contratos bancarios

NEGOCIADO 6

**Demandante:** D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

**Demandado:** CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER E.F.C., E.P., S.A.

PROCURADOR D./Dña.

### **SENTENCIA N° 107/2020**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña.

**Lugar:** Alcalá de Henares

**Fecha:** uno de octubre de dos mil veinte

El Sr. D. \_\_\_\_\_, **MAGISTRADO-JUEZ** del Juzgado de 1ª instancia n° 4 de Alcalá de Henares y su Partido, habiendo visto los presentes autos de JUICIO ORDINARIO siendo parte actora D. \_\_\_\_\_ y como demandado CAIXABANK PAYMENTS AND CONSUMER EFC, E.P., SA.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Procurador de la parte actora en virtud de la representación conferida se formuló demanda con arreglo a las prescripciones legales, en la cual tras la alegación de los hechos y fundamentos jurídicos que tuvo por convenientes terminó suplicando que se dictara Sentencia conforme a lo solicitado en el suplico de su demanda.

**SEGUNDO.-** Siendo competente este Juzgado para el conocimiento del procedimiento, se admitió a trámite la demanda disponiéndose el emplazamiento del demandado para que contestara a la demanda y se personara en el término improrrogable de 20 días, lo cual se verificó por el demandado allanándose a la demanda.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 21.1 de la LEC que “Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o

perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante”. En el presente caso el demandado se ha allanado a todas las pretensiones del actor, por lo que no incurriendo en ninguna de las prohibiciones contenidas en el referido precepto, procede estimar la demanda y declarar la nulidad del contrato de Septiembre de 2016, por tipo de interés usurario, condenando al demandado a estar y pasar por la referida declaración, y en consecuencia, condenar al demandado a devolver las cantidades abonadas por el actor que excedan del capital efectivamente prestados, más el interés legal desde la fecha de la reclamación extrajudicial.

**SEGUNDO.-** Por lo que a las costas del procedimiento se refiere, dispone el artículo 395 de la LEC que “1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación”. En el presente caso, consta la concurrencia de los presupuestos para la existencia de mala fe, a la vista del requerimiento extrajudicial que obra como documento nº 1 de la demanda, por lo que de conformidad con el referido precepto, se imponen las costas al demandado.

### FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora D<sup>a</sup>.  
en nombre y representación de D. , debo declarar la nulidad del contrato de Septiembre de 2016, por tipo de interés usurario, condenando al demandado a estar y pasar por la referida declaración, y en consecuencia, condenar al demandado a devolver las cantidades abonadas por el actor que excedan del capital efectivamente prestados, más el interés legal desde la fecha de la reclamación extrajudicial (10 de enero de 2019), todo ello con imposición al demandado de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de Apelación para ante la Illtma. Audiencia Provincial de MADRID, en el término de VEINTE DÍAS contados a partir de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.